

»res ha sido siempre sin ninguna lesion observada, y
 »por S. M. ha sido especialmente jurada; por cuanto
 »el efecto de ella es para preservar á los aragoneses de
 »cárceles indebidas y de malos tratamientos, sin otro
 »recelo, lo cual por los jueces severos y rigurosos con
 »mala voluntad, mas que con celo de justicia, se hace,
 »por do mas venganza que castigo se toma.... Otro sí
 »es, para que sin proceso ó sin conocimiento de causa
 »los vasallos de S. M. por los oficiales criminales no
 »sean maltratados, ni en sus personas castigados (1).»
 Á estas y otras peticiones contestó el emperador favorablemente desde Bolonia y desde Alejandría (2).

Tampoco Castilla se olvidaba, en medio de su interior abatimiento, de poner en ejercicio siempre que podia el elemento mas precioso de sus antiguas leyes fundamentales, y en este mismo año de 1532 se celebraron Cortes generales en Segovia bajo la presidencia de la emperatriz. Hiciéronse en ellas á nombre del reino hasta ciento diez y nueve peticiones, todas sobre asuntos importantes de gobierno interior. Mas como quedasen entonces sin respuesta á

(1) Este importante derecho de la *Manifestacion*, que los escritores aragoneses llaman «el mas superior de los remedios legales del reino,» tenia por objeto, ademas de lo que en la Instruccion se espresa, impedir que los jueces y magistrados, por venganza, pasion, u otra causa cualquiera, precipitaran la ejecucion de las sentencias criminales, ó

que estas no fueran ajustadas al fuero y derecho; y no privar al procesado, por miserable que fuese, de los medios de defensa, y ponerle á cubierto de toda tropelia.—Fueros de Aragon.—Dormer, Anales, lib. II., cap. 60.

(2) Cartas del emperador de 15 de enero y de 25 de marzo de 1533, en Dormer, Anal. libro II., c. 62.

causa de la ausencia del soberano, nos referiremos á ellas cuando las veamos reproducirse dos años despues.

Cumplióse al fin el deseo de los españoles de ver otra vez al emperador en su reino, cuando hecha liga con los príncipes protestantes de Alemania, vencido el turco y asegurada la paz de Italia, dió la vuelta á Barcelona (28 de abril, 1533), donde le esperaba ya la emperatriz con sus dos hijos el príncipe don Felipe y la infanta doña María, y con el cardenal Tavera, arzobispo de Toledo. Ambos á su vez fueron recibidos con públicos regocijos. El emperador habia despachado desde Génova cartas convocatorias á los tres estados de Valencia y Cataluña y á los cuatro brazos de Aragon, para celebrar Cortes generales de los tres reinos en Monzon á 15 de mayo. Congregados que fueron, leyó el emperador en ellas un discurso, en que hizo una reseña de todo lo que habia acontecido en sus empresas de Italia, Alemania y Austria, ponderando los gastos y necesidades que le habian ocasionado, para concluir pidiendo un subsidio con urgencia, y ofreciendo por su parte proveer con diligencia y buena voluntad en todo lo concerniente al gobierno y administracion de los tres reinos. Contestaron estos, como siempre, que tendrian en cuenta la proposicion y acordarian sobre ella.

Guardóse en estas Cortes de Monzon la misma forma que en las anteriores. Y como el emperador tuviera que ausentarse alguna vez á visitar á la em-

peratriz que habia quedado enferma en Barcelona, hízosele observar la formalidad de pedir una especie de venia á los cuatro brazos, y de habilitar despues ó legalizar todo lo ejecutado en su ausencia, con la protesta de que tales ausencias y prorogaciones no perjudicáran á los fueros, usos y libertades del reino, sino que estos quedaran íntegros, ilesos y salvos, cosa en que nunca dejaban de ser escrupulosos los aragoneses. Hiciéronse en estas Córtes, segun costumbre, algunas súplicas, tales como, que llevára siempre en su córte dos caballeros y dos letrados aragoneses como miembros de su consejo; que el oficio de vice-canciller del reino se diera á natural de Aragon; que hubiera un notario para cada brazo, nombrados por ellos mismos, etc. Prorogáronse con motivo de la venida de la emperatriz, ya restablecida, á Monzon: otorgáronse y se confirmaron en ellas varios fueros en materias criminales y civiles, en punto á provisiones de prelacías, dignidades y beneficios eclesiásticos, y por último se celebró lo que llamaban el solio (20 de diciembre, 1533), que era el place ó aprobacion solemne que el monarca daba á los puntos tratados en Córtes á presencia de los cuatro brazos, otorgando el reino al emperador en esta ocasion un servicio de doscientos mil escudos de á diez reales de plata, pagaderos en tres años, y en la forma y plazos que se espresaba en el acuerdo ⁽¹⁾.

(1) Dormer, Anales de Aragon, lib. II., c. 64 á 69.

Terminadas las Córtes de Monzon, vínose el emperador á Madrid, acompañado de la emperatriz su esposa, de los príncipes sus hijos, de la reina doña Germana y su tercer marido el duque de Calabria don Fernando de Aragon, del príncipe de Plamonte Filiberto de Saboya, de doña Beatriz hija del rey don Manuel de Portugal, y de gran séquito de prelados, grandes, títulos y caballeros. A su paso por Zaragoza (enero, 1534) ordenó al inquisidor general que ejecutase la bula de Clemente VII. contra los moriscos de Aragon, Valencia y Cataluña, que bautizados antes contra su voluntad, y siempre renitentes y apegados á sus antiguas creencias, no solo habian vuelto á sus ritos musulmicos, y aun seducian á la gente sencilla, sino que se los suponía en inteligencias secretas con los moros de Africa. Mandó, pues, al inquisidor que enviase personas de virtud y doctrina que los predicasen é instruyesen, y si de corazon no abrazaban la ley cristiana dentro del plazo que les señalase, procediera á expulsarlos del reino, ó les redujera á servidumbre, «sin usar de gracia alguna en esto.» Con tanto calor lo tomó esta vez el inquisidor, que aquel año se erigieron doscientas trece iglesias parroquiales en el arzobispado de Valencia, catorce en el obispado de Tortosa, diez en el de Segorbe, y catorce en la gobernacion de Orihuela ⁽¹⁾. Y sin embargo

(1) Escolano, Década de Valenciana, lib. II. c. 79. lencia, 2.ª parte, c. 34.—Dormer,

aun hemos de ver cuánto dieron que hacer y por cuantos años á los monarcas españoles los moriscos de estos reinos.

Estaba tan arraigada, así en Aragon como en Castilla, la práctica de celebrar Córtes, que se habian tenido hasta en ausencia del emperador, como en 1532 dijimos haberse verificado. Mas como en aquellas hubiesen quedado sin respuesta las peticiones, según hemos indicado también, lo primero que se hizo en las que este año (1534) mandó congregarse el emperador en Madrid fué responder á las ciento diez y nueve peticiones que en las de Segovia le habian dirigido los tres estados ó brazos del reino ⁽¹⁾. Aunque las mas de ellas se referian al mejor arreglo de los tribunales de justicia y á diferentes materias secundarias de administracion, algunas son muy dignas de notarse por las ideas que envuelven y que dominaban en los representantes del pueblo. Pedíase ya que se hiciera una coleccion de leyes, comprensiva de todas las decisiones de las Córtes, en resúmen y sin las súplicas y las causas, para que esta parte del derecho estuviese ordenada y clara ⁽²⁾. A lo cual respondió el emperador que lo hallaba justo, y que daba la comision de ejecutarlo al doctor Pedro Lopez de Alco-

(1) Damos con tanto mayor gusto cuenta de estas Córtes de Madrid de 1534, cuánto que ni Sandoval, ni Robertson, ni otros historiadores de este reinado dan noticia de ellas. Tenemos á la

vista el cuaderno de estas Córtes en que se refundieron también las de Segovia de 1532, impreso en Salamanca en 1543.

(2) Peticion 2.^a

cer, residente en Valladolid. Pedíase igualmente que se hiciera una recopilacion de todas las ordenanzas y pragmáticas del reino, declarando las que se habian de guardar, y eliminando las que no estaban ya en uso ⁽¹⁾; á lo cual respondió también el rey que nombraría personas hábiles para la ejecucion de tan importante trabajo.

Reconocióse ya la necesidad de un sistema de igualdad de pesos y medidas en todo el reino; especialmente para los primeros artículos de consumo, como pan, vino y aceite; á cuya peticion ⁽²⁾, fué respondido que se proveeria lo conveniente, habida informacion del Consejo.

Merece notarse la que se encaminaba á impedir la acumulacion de bienes en la Iglesia y á corregir el abuso de la amortizacion eclesiástica. «Y porque por experiencia se ve ⁽³⁾, que las iglesias é monasterios é personas eclesiásticas cada dia compran muchos heredamientos, de cuya causa el patrimonio de los legos se va disminuyendo, y se espera que si así va, muy brevemente será todo suyo: Suplicamos á V. M. no permita lo susodicho, y se provea de manera que no se les venda ni dé heredamiento alguno, y en caso que se les vendiere ó donare, se haga ley que los parientes del que lo diere ó vendiere, ó otras cualesquier personas en su defecto lo puedan sacar por

(1) Peticion 41.^a
(2) Es la 47.^a

(3) Peticion 64.^a

»el tanto dentro de cuatro años, é si fuese donacion, »sea tasado el valor.» El monarca contestó que así lo consultaría al Consejo, lo suplicaría á Su Santidad, y encargaría al embajador en Roma que lo procurase.

Varias de estas peticiones se reprodujeron en las Córtes de Madrid en 1534, con adiciones útiles. A la recopilacion de las leyes de Córtes, se creyó conveniente añadir en un mismo volúmen las del Ordenamiento, enmendado y corregido, y que cada ciudad y villa hubiera de tener un ejemplar ⁽¹⁾; cuyo trabajo, aunque tardó todavía en llevarse á término, fué el fundamento y principio de la grande obra de la Nueva Recopilacion.—En conformidad á las leyes del reino y otros acuerdos hechos en Córtes, se inhibió á los jueces eclesiásticos el poder prender á seglares ⁽²⁾.—Se pidió la modificacion de los aranceles eclesiásticos: «porque crea V. M. (decian) que es inmensurable lo »que llevan los jueces eclesiásticos y notarios, y es »maña para destruir el estado seglar ⁽³⁾.»—Se insistió en que las iglesias y monasterios no compraran bienes raices ⁽⁴⁾.—En que no se diesen beneficios á extranjeros.—Se pidió que los eclesiásticos no pudieran ser arrendadores.—Que para las dotes de las monjas no se dieran bienes raices.—Que los bienes que las iglesias y monasterios heredasen se vendieran dentro de un año.—Que los prelados y dignidades residieran

(1) Peticion 1.^a de las Córtes de Madrid de 1534.

(2) Pet. 2.^a

(3) Pet. 7.^a

(4) Pet. 9.^a

en sus iglesias.—Que no se fundáran nuevas cofradías y se redujeran las existentes. «Otro sí (decian), »porque este reino está lleno de cofradías, donde »gastan en comer y beber todo cuanto tienen, y aun »se siguen otros insultos, y es manera de empobrecer »el estado seglar: Suplicamos á V. M. que sobre esto »se provea de manera que de aquí adelante no se »haga sin espresa licencia de V. M., y las hechas se »reduzcan ó quiten, como pareciere á la justicia ó »ayuntamiento juntamente con el provisor ó vicario »ó arcipreste de la ciudad, villa ó lugar do las oviese »esto so graves penas ⁽¹⁾.»—Y por este orden otras muchas peticiones enderezadas á corregir los abusos en materias eclesiásticas, y á disminuir la riqueza y moderar la preponderancia que se conoce habia alcanzado el clero sobre el estado seglar.

Seguian otras muchas sobre obligaciones de los consejos, audiencias, jueces, alcaldes, notarios, receptores y alguaciles, sobre trámites y sustanciacion de procesos, sentencias, apelaciones, penas de cámara, pesquisas y visitas, derechos y estipendios de jueces, abogados y procuradores, cárceles, multas y demas concerniente á la administracion de justicia ⁽²⁾.—Continuaban las que se referian á asuntos de hacienda, como alcabalas, pragmáticas sobre caballos, ramo de montes, monedas, dotes, ferias, salinas, y va-

(1) Pet. 29.^a

(2) Desde la peticion 32.^a has-

ta la 86.^a

rias otras materias de los ramos de agricultura, industria y comercio.—Hízose una ley de mendigos ⁽¹⁾ y otra sobre gitanos, reproduciendo acerca de estos últimos la pragmática que ya había.

Era ya excesivo el número de doctores y licenciados de universidades, y sobre esto acordaron proveer también las Cortes. «Item (decía la petición 426), porque por experiencia se a visto que la multitud de letrados que se an hecho é hacen doctores, maestros é licenciados, assi en los estudios que nuevamente se an hecho en estos reinos como en las universidades de Aragon, y Cataluña y Valencia, é otras universidades de fuera de nuestros reinos, y otros por rescriptos apostólicos que por leyes de nuestros reinos están prohibidos, é por otras maneras, queriendo como se quieren libertar por esta razon de los pechos é contribuciones en que debian contribuir, sino fueran asi graduados, se an seguido é siguen muchos inconvenientes en daño y perjuicio del estado de los pecheros: Por ende, queriendo refrenar la dicha

(1) «Mandamos (decía el emperador, respondiendo á la petición 417.) que de aqui adelante en la nuestra córte todos los pobres vagamundos que pudieren trabajar y anduvieren mendigando, sean echados della y castigados conforme á las leyes destes reinos..... y que los que verdaderamente parésciere que son pobres sean curados en los obispados donde son naturales, poniéndolos en hospitales, bus-

cando para los curar y dar de comer: é que los muchachos é niñas que anduvieren pidiendo sean puestos á oficios con amos; é si tornaren á andar pidiendo sean castigados: é para que esto se pueda mejor cumplir, mandamos que demas del cargo que los alcaldes de nuestra córte é justicias de los lugares tenían, se diputen dos buenas personas que tengan dello cuidado.»

»desórden, ordenamos y mandamos que de aqui adelante de la libertad y exempcion que á los tales les es concedida por leyes destes nuestros reinos, sólamente gocen los que han sido é fueren graduados por exámen riguroso en las universidades de Salamanca y Valladolid, y los que fueren colegiales graduados en el colegio de la universidad de Boloña y no otros.» Pero el Consejo mandó que al pie de este capítulo se imprimiese la cédula en que S. M. imperial declaró despues (1535) comprendidos en estas exenciones y privilegios á los doctores, maestros y licenciados de la universidad de Alcalá, una de las causas que mas influyeron en el acrecentamiento y brillo de estas tres universidades de Castilla.

Tales fueron los principales acuerdos y leyes que produjeron las ciento diez y nueve peticiones de las Cortes de Segovia de 1532, y las ciento veinte y ocho de las de Madrid de 1534, respondidas todas por el monarca en las celebradas en este último punto. Y tal era la marcha política y el estado de los negocios interiores en las dos grandes porciones de la monarquía española, recientemente refundidas, Aragon y Castilla, mientras el emperador y los ejércitos imperiales obraban de la manera que hemos visto en los estados de Europa, y en tanto que se preparaban el uno y los otros á emprender nuevas y ruidosas espediciones á estrañas tierras.